

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5561 21 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0014496

Señor
Dylan Licero Zapata

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

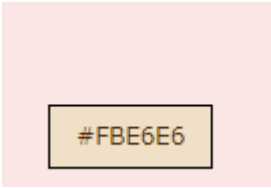
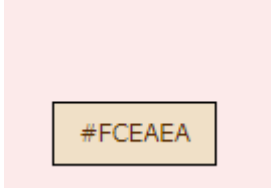
1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior como quiera que, si bien en el formulario se indica que SI se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta de la marca a color con la reivindicación de colores con el código HEX, sin embargo, no se visualizan los códigos de referencia de color: #fbe6e6, #fceaea, #4919d y #9c621a.

La etiqueta aportada es la siguiente:



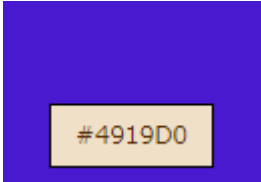
Los colores que presentan inconsistencias son los siguientes:

- La referencia de color #fbe6e6, no se visualiza en la etiqueta aportada.	
- La referencia de color #fceaea, no se visualiza en la etiqueta aportada.	



Oficio N° 5561 21 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0014496

- La referencia de color #4919d, no se visualiza en la etiqueta aportada.	
- La referencia de color #9c621a, no se visualiza en la etiqueta aportada.	

Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

- Si desea reivindicar los colores, sírvase indicarlos de manera correcta, en su totalidad y con su respectiva ubicación en el signo, a través de su nombre o mediante la utilización de un código de referencia internacional que permita su validación posterior, como Pantone, Focoltone, HEX o RGB. Al respecto indique solo un código de color.

De igual forma, solicitamos se sirva excluir de la casilla de reivindicación de colores la referencia que no corresponde a la etiqueta aportada, *(tenga presente que se debe reivindicar en su totalidad los colores observados y que estos deben coincidir con los de la etiqueta aportada)*. Si, por el contrario, no desea reivindicar los colores, deberá allegar una nueva etiqueta en blanco y negro del signo solicitado.

Recuerde que no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>



Oficio N° 5561 21 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0014496

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora